



# I Coloquio Internacional

Convocado por el Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, A.C. durante la 6a semana nacional de Ciencias Sociales, 9 al 13 de octubre de 2023.

---

## III Conversatorio Interinstitucional de Vocaciones Científicas Sociales:

*Retos de la investigación y la intervención en las disciplinas sociales.*

**Mesa 3:** Estrategias de intervención social en jóvenes, migrantes y mujeres ante problemáticas actuales.

**PONENCIA:** La atención legislativa al problema social de la violencia en contra de las mujeres en la Ciudad de México.



II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



**CELIG**

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género  
del Congreso de la Ciudad de México  
[genero.congresocdmx.gob.mx](http://genero.congresocdmx.gob.mx)  
CELIG  
Gante 15, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc,  
C.P 06000, Ciudad de México.  
9 de octubre de 2023



**Ponencia: La atención legislativa al problema social de la violencia en contra de las mujeres en la Ciudad de México.**

**Presenta: Martha Juárez Pérez, titular del CELIG.**

- 1) Presentación
- 2) Esbozo del marco normativo internacional sobre la violencia en contra de las mujeres
  - I. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Recomendación General 35
  - II. Convención Belem do Pará
  - III. Objetivos de Desarrollo Sostenible
- 3) Ley general de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia. Definiciones, tipos, modalidades.
- 4) Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en la Ciudad de México
- 5) Los datos de la violencia contra las mujeres (ENDIREH)
- 6) El Congreso de la Ciudad de México y sus atribuciones
- 7) La necesidad social de intervenir en los congresos legislativos ante demandas emergentes de violencia contra las mujeres.

Iniciativas registradas ante el Congreso de la Ciudad de México. ¿Cuáles se han resuelto?

- i) Violencia digital
- ii) Violencia vicaria
- iii) Violencia con uso de ácidos en contra de las mujeres



## PRESENTACIÓN

La presente intervención se realiza desde el trabajo que se realiza en el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, la cual es una unidad administrativa que forma parte del Congreso de la Ciudad de México. Entre las atribuciones que tiene que cumplir se encuentra el ser un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas sobre los derechos humanos de las mujeres, a través de la realización de investigación sobre la situación de mujeres y hombres en la Ciudad con datos e información objetiva, imparcial y oportuna. Se busca que con ello la legislación que expida el Congreso promueva los derechos humanos de las mujeres. (Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2018, mayo 04).

## ESBOZO DEL MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL SOBRE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES

### **CEDAW y la Recomendación General 35**

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), es llamada la carta por los derechos humanos de las mujeres. Se adoptó en 1979 y entró en vigor en septiembre de 1981. El artículo primero de esta Convención indica que la discriminación contra la mujer se refiere a toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo cuyo objeto o resultado sea disminuir o cancelar el reconocimiento o ejercicio por la mujer, sin que sea importante si es casada o no o tiene otro estatus civil. Esa discriminación se tiene en cuenta con base a la igualdad entre el hombre y la mujer sobre los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, civil o cualquiera otra esfera.

La CEDAW de manera original no planteó de manera explícita la violencia en contra de las mujeres, pero a través de la Recomendación General 19 (1992) que emite el Comité de la CEDAW (que es el órgano encargado de evaluar la aplicación y avance de la Convención) y su posterior actualización mediante la Recomendación General 35 emitida el año 2017, especifica que ese aspecto, la violencia, es parte de la discriminación en contra de las mujeres.

En la Recomendación 19, se dice que la violencia por razón de género es *la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada, y que constituía una violación de sus derechos humanos*.

En la actualización en 2017, la Recomendación General 35 (RG 35) nos dice en su noveno párrafo:

El concepto de “violencia contra la mujer” [...] hace hincapié en el hecho de que dicha violencia está basada en el género. En consecuencia, en la presente recomendación, la expresión “violencia por razón de género contra la mujer” se utiliza como un término más preciso que



pone de manifiesto las causas y los efectos de la violencia relacionados con el género. **La expresión refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual**, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes.

En este párrafo que se recupera de la RG35 se pone en primer término la importancia del género en la cual se basa la violencia y destaca que es un problema social y no individual, es decir, no es un asunto de cada mujer que vive violencia el determinar cómo resolverlo, sino que al ser social implica que debe ser atendido de manera integral, por parte de la sociedad, así como por parte de los agentes del Estado mediante legislación, política pública, presupuestos, programas, mecanismos de vigilancia, etcétera.

Por otra parte y aunque parezca una obviedad, la Recomendación nos indica que la violencia contra las mujeres por razón de género, está relacionada y afecta otros derechos humanos básicos: *derechos a la vida, la salud, la libertad y la seguridad de la persona, la igualdad y la misma protección en el seno de la familia, la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y la libertad de expresión, de circulación, de participación, de reunión y de asociación.* (Párrafo 15).

Sobre el tema de la violencia por razón de género contra la mujer existen multiplicidad de documentos, observaciones, recomendaciones emanados de mecanismos internacionales de derechos humanos en el Sistema ONU.

## Convención Belem do Pará

Para América Latina, incluido México, existe la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, ubicada también como Convención Belém do Pará, esta define

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), conocida como Convención de Belém do Pará, es un instrumento que se dedica de manera integral a éste problema social. En su artículo primero nos indica lo que la convención define como violencia contra la mujer *y es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

La Convención, de manera como lo plantea la CEDAW, nos dice que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, que limita de forma parcial o total que se reconozca a las mujeres gozar y ejercer sus derechos; que su existencia ofende la dignidad humana y de manera relevante señala que es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y los hombres, así como que afecta a todos los sectores de la sociedad y que no importa la clase, la etnia, el nivel económico, cultural, educativo, edad o religión y afecta la base de convivencia social. (OEA, s.a.)



## Objetivos de Desarrollo Sostenible

En 2015 en la sede de las Naciones Unidas se acordó la Agenda de Desarrollo Sostenible, que determinó un plazo de quince años, para 2030 para alcanzar ciertas metas y objetivos alcanzados de manera conjunta en cada uno de los disímiles países del mundo. Se establecieron 17 objetivos (Naciones Unidas, 2015) y en varios de ellos se contemplan algunos aspectos para atender la violencia de género de manera directa o indirecta, ya sea en el objetivo, en las metas establecidas o bien, en la forma de solicitar la medición de indicadores, que, en casos como los relativos al objetivo 16, relacionado con las instituciones de justicia, se solicita información desagregada por sexo ante situaciones como abuso físico o sexual, trata de personas, homicidios violentos, entre otros. (ONUDC-INEGI, 2022)

El objetivo número 5 se refiere a lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas. Como parte de sus metas para medir el logro del objetivo se establecieron las siguientes:

- 5.1** Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.
- 5.2** Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- 5.3** Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

En el objetivo 16, relativo a la paz, la justicia y las instituciones sólidas, se encuentran, entre otras, las siguientes metas, :

- 16.1** Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo.
- 16.2** Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños.
- 16.3** Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.

Como se mencionó, en el caso del objetivo 16, el desglose requerido por sexo para determinar el avance de la meta, hay algunos específicos para mujeres y otros en los que se solicita la desagregación por sexo.

En este breve esbozo del marco internacional sobre la violencia por razones de género en contra de las mujeres, se ha mencionado de manera muy general la conceptualización de este problema que afecta la vida y los derechos de las mujeres, que existe en dos instrumentos vinculantes para México en dos sistemas de derechos humanos, la ONU y la OEA. Asimismo, se muestra, como en uno de los más recurrentes instrumentos voluntarios que acordaron los países, como la Agenda de Desarrollo con sus 17 objetivos, también se ha colocado la violencia contra las mujeres como un asunto a atender y erradicar y por lo menos medir su avance a través de metas e indicadores a nivel nacional y mundial.



Lo anterior nos muestra que la existencia de, entre otros varios, instrumentos de derechos humanos en el mundo, continúan siendo necesarios para buscar eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres expresada de forma negativa hacia las mujeres y las niñas y niños, como lo es la violencia basada en el género que las afecta de forma desproporcionada en el ejercicio de diversos derechos.

## **LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

La Ley general de acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia se promulgó el 1 de febrero de 2007. Como objetivo plantea, en el artículo 1, que se debe establecer la coordinación a nivel nacional, entre lo federal, lo estatal, lo municipal y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Busca prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas y establecer los principios y mecanismos para que estas gocen de manera plena de una vida libre de violencias y el ejercicio de sus derechos humanos.

Es destacable que la Ley establece dos figuras relevantes: tipos y modalidades de violencia. Entre los primeros indica que existen de tipo: psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualquiera otras formas analogas que dañen la integridad de las mujeres. Respecto a las modalidades nos dice la ley que existen en el ámbito familiar, laboral y docente, en la comunidad, en las instituciones, en el ámbito de la política y en el digital y mediático.<sup>1</sup>

Sobre este punto deseo señalar que en los capítulos sobre las modalidades se han modificado de manera relativamente reciente varios de sus contenidos con el fin de buscar definir o contemplar de mejor manera el problema que busca atenderse. Por ejemplo cambios vinculados al cuidado y la violencia familiar; a conceptos como la interseccionalidad, el enfoque diferenciado de las mujeres víctimas, el artículo de violencia política o la violencia digital, por citar algunos y que son modificaciones que han respondido a demandas sociales de los grupos de mujeres. Aspecto que se analizará con mayor detalle en otro apartado.

## **LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

Con el fin de dar cumplimiento a la armonización legislativa en relación con la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en la hoy Ciudad de México se legisló y promulgó la ley local en enero de 2008.

---

<sup>1</sup> LGAMVLV, artículos 7 al 20 sexies. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



En el artículo segundo se establecen *los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México [...] y del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres.* (Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de la Ciudad de México, 2008, enero 29. Última modificación 22/12/2022).

Igual que la Ley general, la ley de la Ciudad de México especifica tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres. En los tipos ubica la violencia: psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos reproductivos, obstétrica, simbólica, vicaria. Respecto a las modalidades contempla la familiar, en el noviazgo, la laboral, la escolar, la docente, la comunitaria, la institucional, la mediática, la política en razón de género, la digital.<sup>2</sup>

De manera similar a como ha sucedido a nivel federal, la ley de la Ciudad de México ha sufrido diversas actualizaciones, con el fin de incorporar en ella demandas sociales expresadas por grupos de mujeres que identifican a los parlamentos como espacios fundamentales para promover los cambios que la realidad les exige. Es el caso de la violencia vicaria o la digital, que se analizará más adelante.

## **LOS DATOS DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (ENDIREH 2021)**

Con efecto de contextualizar los datos de violencia contra las mujeres, se muestran algunos datos globales que se informaron en el boletín del INEGI 485/22 sobre la Encuesta Nacional de la Dinámica en las Relaciones en los Hogares, ENDIREH 2021. En ella se estimó que, de un total de 50.5 millones de mujeres de 15 años y más, 70.1 % ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica es la que presentó mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/ odiscriminación (27.4 %).

Con respecto a 2016, los resultados de 2021 mostraron un incremento de cuatro puntos porcentuales en la violencia total contra las mujeres a lo largo de la vida en tanto que en 2016 la prevalencia fue de 66.1 % y en 2021 de 70.1%. La violencia sexual registró el mayor aumento, en relación a 2016, que fue de 41.3 % contra 49.7 % en 2021, una diferencia de 8.4 puntos porcentuales más alta.

La Ciudad de México es la segunda entidad con el nivel de prevalencia de violencia contra las mujeres mayores de 15 años, a lo largo de su vida, con un 76.8 %, después del Estado de México con 78.7%.

Dado que la ENDREH se levantó entre octubre de 2020 y octubre de 2021, se midió el impacto de la emergencia sanitaria por el COVID 19.

---

<sup>2</sup> Los tipos de violencia se consignan en el artículo 6, fracciones I-X y las modalidades de violencia en el artículo 7, fracciones I-X.





Alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19, mientras que un 41.8% considero que los conflictos se mantuvieron igual.

En relación con la violencia en la infancia de las mujeres de 15 años y más, la ENDIREH encontró que 21.1 millones de mujeres mayores de 15 años (41.8 %) experimentaron algún tipo de violencia durante su infancia. De ellas, 33.9 % experimentó violencia física, 21.6 % violencia psicológica, 12.6 % violencia sexual y 3.4 % manifestó que no recuerda. En comparación con los resultados de la ENDIREH 2016 (38.2 %), el porcentaje de las experiencias de violencia durante la infancia fue mayor en 2021.

Sobre la violencia obstétrica, de las mujeres de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea entre 2016 y 2021, 33.4 % experimentó maltrato en la atención obstétrica durante la cesárea y 29.6 % en el parto. Del mismo modo, 19.5 % de las mujeres que tuvo cesárea vivió maltrato psicológico y/ o físico y a 23.7 % se le realizó tratamiento médico no autorizado. Asimismo, de las mujeres que tuvieron un parto, 22.0 % experimentó maltrato psicológico y/ o físico y a 16.9 % se le practicó tratamiento médico sin su autorización.

## **EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS ATRIBUCIONES**

Conforme lo establece la Carta Magna de la Ciudad de México, el poder legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de esta Ciudad. Cuenta entre sus atribuciones el expedir y reformar las leyes que apliquen a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, las que establezca la Constitución mexicana, y aquellas para cumplir con los tratados internacionales en derechos humanos, y todas aquellas leyes necesarias para regular las facultades de las autoridades de la Ciudad. (Constitución Política de la Ciudad de México, 2017, febrero 05).

Como se describe, la Constitución de la Ciudad de México, establece una relación de cumplimiento con los tratados internacionales de derechos humanos. Como se mencionó en un apartado anterior, la CEDAW es la convención que pone al centro la igualdad entre mujeres y hombres. En 2010 el Comité CEDAW publicó una declaración sobre su relación con los parlamentos, en la que, entre otros aspectos, el Comité propuso que se asegure el respeto de los principios de la CEDAW y su aplicación, lo que incluye incorporar en la legislación nacional -y local- la prohibición de la discriminación contra la mujer, el compromiso con la igualdad de género y los derechos que contempla la Convención. (Unión Interparlamentaria, Naciones Unidas, 2023).

La Unión Interparlamentaria ha desarrollado una trayectoria documental que promueve el desarrollo de los parlamentos sensibles al género. Observa que estos son agentes para impulsar el cambio.

Los parlamentos, para poder desempeñar correctamente su función de promover, hacer efectivos y proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas estipulados en la Convención CEDAW, deben ser instituciones sensibles al género. Esto exige que sus reglas y normas internas no sean imparciales en materia de género. Los parlamentos sensibles al género son conscientes de que su cultura, composición y capacidad institucional influyen en sus deliberaciones, decisiones y resultados de políticas, en particular desde una perspectiva de género.



Es desde esta mirada que se observa que los congresos legislativos deben ser sensibles de los problemas sociales que afectan a las mujeres y las niñas; cumplir con los mandatos de los tratados de derechos humanos, como lo indica la Constitución de la Ciudad de México, y ser receptivo a transformar la realidad mediante cambios legislativos, de vigilancia y control de las políticas públicas y presupuestos, entre otros. Además que este instrumento marco, reconozca de manera explícita los derechos humanos de las mujeres, su contribución en el desarrollo de la ciudad y promueve la igualdad sustantiva. También indica que las autoridades deben adoptar todas las medidas para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.<sup>3</sup>

## **LA NECESIDAD SOCIAL DE INTERVENIR EN LOS CONGRESOS LEGISLATIVOS ANTE DEMANDAS EMERGENTES DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

La violencia contra las mujeres o la violencia por razón de género contra la mujer, como lo establece la CEDAW en su Recomendación General 35, es un asunto que cuenta con un vasto marco normativo internacional, nacional y local, aquí solo se ha presentado una muestra breve. Tanto a nivel nacional como en la Ciudad de México se cuenta con leyes marco específicas para garantizar a las mujeres, a lo largo de su ciclo de vida, una vida libre de violencias.

Lo que se busca mostrar en este apartado es que la violencia en contra de las mujeres, contrariamente a ser un asunto acabado en materia legislativa, presenta retos constantes para ser atendidos por el poder legislativo e incorporados a la ley, a demanda de las propias mujeres afectadas.

Como se mencionó líneas arriba, tanto la Ley general, como la de la Ciudad de México en materia de violencia contra las mujeres, han sufrido modificaciones muy recientes, que responden a la demanda social planteada por grupos de diversas mujeres que ante los problemas de su realidad ven necesario fortalecer el marco jurídico en busca de mejores garantías para ejercer sus derechos.

Este ha sido el caso, como por ejemplo, de demandar reconocer la violencia sexual en el ámbito digital; en el desarrollo del ámbito de la vida política; de ir más allá de la definición de la violencia psicoemocional y familiar hacia la violencia vicaria; buscar que la ley considere, prevenga y sancione los ataques con ácido contra las mujeres que han sido muchas veces perpetrados por sus ex parejas masculinas; sin omitir el tema del feminicidio, como una muestra extrema de la violencia en contra de las mujeres.

---

<sup>3</sup> Inciso C del artículo 11 de la CPCDMX.



## El caso de la violencia sexual digital. Ley Olimpia.

El tema de este cambio normativo en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y al Código Penal del Distrito Federal, aprobada en el Congreso de la Ciudad de México en diciembre de 2019 (a nivel federal se aprobó en abril de 2021), se conoce popularmente como Ley Olimpia, debido a que Olimpia Corral Melo se convirtió en activista después de padecer en su propia persona la violación al derecho a la intimidad, pues se difundió en medios digitales un video íntimo de connotación sexual, sin su consentimiento. A partir de ello esta mujer en conjunto con otras se ha dedicado a promover cambios legislativos que regulen la violencia digital. Lo relevante es que su demanda ha encontrado resonancia en los Congresos legislativos.

Las reformas sobre la violencia sexual en el ámbito digital buscan atender las situaciones en las que las mujeres pueden enfrentar acoso y abuso sexual en línea (*grooming*), amenazas, extorsión, desprestigio o explotación de imágenes sexuales íntimas de su persona, difundidas sin su consentimiento.

Es de destacar que, ante este problema social marcado por el contexto, las y los diputados del Congreso de la Ciudad de México fueron receptivos pues fueron presentadas siete iniciativas sobre el tema, propuestas, entre febrero y noviembre de 2019, por diversos grupos parlamentarios, PVEM, PT, PRD, MORENA. Finalmente, las iniciativas fueron dictaminadas de manera favorable. La definición que quedó contemplada en la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia quedó de la siguiente forma:

La violencia sexual digital es cualquier acto realizado mediante el uso de materiales impresos o medios tecnológicos a través del cual se obtenga, exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual íntimo de una persona sin su consentimiento y por tanto le cause un daño (Artículo 7, fracción X, LAMVLVCDMX, 2020).

## El caso de la violencia vicaria

De manera similar al caso anterior, el tema de la violencia vicaria se constituyó en una demanda social emergente establecida por mujeres organizadas que habían padecido los efectos negativos de este tipo de violencia en contra de ellas mismas y de sus hijas e hijos. El problema que se busca atender y regular mediante la inclusión en la ley de la violencia vicaria es reconocer un daño que se busca infligir en contra de la mujer, principalmente en la figura de madre, a través, principalmente, del uso perjudicial contra sus hijas e hijos, o bien seres cercanos dependientes de la mujer. El nivel de violencia puede ser la sustracción, la restricción de la convivencia de la mujer con sus hijas e hijos, e incluso el homicidio de estos en casos extremos por parte de la ex pareja.

En 2022 el CELIG emitió una opinión técnica sobre el tema, en tanto en el Congreso de la Ciudad de México se habían registrado diversas iniciativas para regular la violencia vicaria. En dicha opinión se identifica que, si bien este problema que enfrentan las mujeres ante la separación o divorcio de su pareja no es nuevo y se cruza con otros asuntos de regulación del derecho civil o penal, si lo es el planteamiento emergente como tal de la violencia vicaria.



Entre los antecedentes directos se encuentra un caso en España que fue presentado ante el Comité de la CEDAW en 2012.

Se trató del caso *Ángela González Carreño*, en el que una madre de una niña de siete años había denunciado en más de 30 ocasiones la violencia que ella y su hija enfrentaban por parte de la pareja- padre, solicitaron medidas de protección. Sin embargo, debido a que el juez autorizó el régimen de visitas por interés del padre sin considerar el contexto de violencia, en una de estas visitas, la niña fue asesinada por el padre. Este caso es emblemático porque, en acompañamiento con la organización de la sociedad civil Women's Link, se denunció ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas en 2012 y en 2014 el fallo fue a favor de la madre, sancionando al Estado español por no haber protegido a la hija. (CELIG, 2022).

A raíz de este caso emblemático, en México se dan dos antecedentes de grupos organizados. En 2014 el Colectivo de Investigación, Desarrollo y Educación, entre Mujeres (CIDEM) realizó un documental sobre madres activistas de Xalapa, Veracruz, en el cual narran los casos de 20 mujeres que lucha por la custodia de sus hijas e hijos que fueron sustraídos de sus vidas por parte de sus ex parejas y enfrentan múltiples procesos judiciales en su contra. Citado por Turati en 2013, en la opinión técnica del CELIG.

El segundo caso, articulado de manera más reciente y que de manera puntual ha incidido ante los Congresos de la Unión y estatales, entre ellos el de la Ciudad de México, ha sido el del Frente Nacional contra la Violencia Vicaria. El cual surge en agosto de 2021.

Este Frente, entre otras acciones de incidencia social, se reunió con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México, la que mediante un boletín DGDDH/074/2022 expresó que como resultado de reuniones con grupos de mujeres víctimas de violencia vicaria el organismo instaba a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a impulsar acciones para la atención y erradicación de este tipo de violencia contra las mujeres. El organismo refirió por lo menos 150 casos de esta denominada violencia vicaria, entrevistas con víctimas, detección de patrones que conforman este tipo de violencia, ubicación de violencia institucional por parte de autoridades, el reconocimiento de diversidad de iniciativas de ley presentadas.

Otra de las acciones que emprendió el Frente, fue la realización de una encuesta. La Encuesta nacional a víctimas de violencia vicaria, realizada de manera autogestiva, en mayo de 2022. Se encuentra disponible en: [https://www.fncvv.com/\\_files/ugd/4a9c06\\_3d90d8719954405499410d89d73bcbc6.pdf](https://www.fncvv.com/_files/ugd/4a9c06_3d90d8719954405499410d89d73bcbc6.pdf)

Este instrumento proporciona información novedosa sobre la problemática que busca mostrar el Frente. No solamente la violencia familiar ejercida contra ellas, sino también la psicológica, la económica, la institucional y la diversidad de dificultades que enfrentan para tratar de recuperar a sus hijas e hijos. Es una fuente de información relevante que no se encuentra en otro lugar.

Como se mencionó, en el Congreso de la Ciudad de México se han presentado diversas iniciativas para regular el tema. Entre mayo de 2022 y agosto de 2023 se identifican ocho iniciativas que buscan reformar diversos instrumentos: la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el Código Penal y del Código Civil, ambos para el Distrito Federal.

En noviembre de 2022 se aprobó incorporar la violencia vicaria como un tipo de violencia contra las mujeres en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. El dictamen incluyó 3 iniciativas de diputadas de Morena y el PAN.



X. **Violencia Vicaria:** es la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, ocasionando un daño psicoemocional, físico, patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor. Este tipo de violencia puede cometerse también a través de familiares o personas con relación afectiva de quien comete este tipo de violencia.

Es particularmente grave cuando las instituciones destinadas a la atención y acceso a la justicia, al no reconocerla, emiten determinaciones, resoluciones y sentencias sin perspectiva de género vulnerando derechos humanos de las mujeres y el interés superior de la niñez.

## **El caso de los ataques con ácido contra las mujeres**

### **Los datos de la II Legislatura del Congreso.**

De las iniciativas presentadas ante el Congreso de la Ciudad de México, el CELIG realiza una clasificación asociada de diversos derechos que registra en una base de datos sobre instrumentos legislativos sobre derechos humanos de las mujeres e igualdad de género. Para el periodo que abarca la Segunda legislatura de este Congreso (septiembre de 2021 a agosto de 2023), se han detectado 123 iniciativas que abordan el derecho a una vida libre de violencia.

De 615 iniciativas que se tienen registradas en esta base de datos de seguimiento legislativo, 53 iniciativas buscan reformar la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. De estas, 4 en torno a incorporar la violencia vicaria en la ley. Sobre ataques con ácido, 5 iniciativas para modificar el Código Penal y otras leyes.

[www.genero.congresocdmx.gob.mx](http://www.genero.congresocdmx.gob.mx)